

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso de Alimentos radicado bajo el No 2020-00014-00, informándole que la demandante presentó memorial mediante el cual manifiesta que el demandado no ha cancelado las cuotas de alimentos de su menor hija. Sírvase Proveer.

Majagual, Sucre, 25 de octubre de 2023.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELICA MARÍA MOLINA DÍAZ
DEMANDADOS: EVERSON MANJARREZ MADERA
RAD: 2020-00014-00

En atención a la nota secretarial que antecede, observa este despacho que la señora **ANGELICA MARIA MOLINA DIAZ**, presentó memorial en el que manifiesta lo siguiente:

La presente es para solicitarle con mucho respeto una vez más, en vista del incumplimiento del Señor EVERSON MANJARREZ MADERA, de la cuota alimentaria que corresponde en el mes de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año en curso, de la menor HELLEN DALLAN MANJAREZ MOLINA, teniendo en cuenta lo expuesto en la audiencia de que se le siguiera descontando de su salario, la cuota de la menor ya que el señor EVERSON MANJARREZ MADERA, ha presentado incumplimiento en la cuota acordada.
por esta razón una vez más, le solicito de manera respetuosa que se siga realizando los descuentos del sueldo del Sr. EVERSON MANJARREZ MADERA. Para que este se ponga al día con cuotas atrasadas.

Que una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales, se otea que el ultimo deposito entregado a la demandante y consignado a este despacho es de fecha 06 de junio de 2023, como se vislumbra a continuación:

Datos del Demandante

| | | | |
|---------------------|----------------------|-----------------------|-------------|
| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 1005389828 |
| Nombre | ANGELICA | Apellido | MOLINA DIAZ |

Número Registros 25

| | Número Título | Documento Demandado | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------------------|-----------------|---------------------|----------------|------------------|--------------------|---------------|------------|---------------|
| VER DETALLE | 463400000014339 | 92130181 | EVERSON CARLOS | MANJARREZ MADERA | PAGADO EN EFECTIVO | 29/08/2022 | 14/09/2022 | \$ 306.961,00 |
| VER DETALLE | 463400000014571 | 92130181 | EVERSON | MANJARREZ MADERA | PAGADO EN EFECTIVO | 24/10/2022 | 26/10/2022 | \$ 370.500,00 |
| VER DETALLE | 463400000015519 | 92130181 | EVERSON | MANJARREZ DIAZ | PAGADO EN EFECTIVO | 10/05/2023 | 07/06/2023 | \$ 613.922,00 |
| VER DETALLE | 463400000015534 | 92130181 | EVERSON | MANJARREZ MADERA | PAGADO EN EFECTIVO | 16/05/2023 | 07/06/2023 | \$ 920.883,00 |
| VER DETALLE | 463400000015633 | 92130181 | EVERSON | MANJARREZ MADERA | PAGADO EN EFECTIVO | 06/06/2023 | 29/06/2023 | \$ 340.000,00 |

123

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de la orden dada por este despacho, se requerirá al **Tesorero/Pagador de la Alcaldía Municipal de Majagual, Sucre,** con el fin de que informe al despacho las razones por las cuales no continuó realizando los descuentos al señor **EVERSON CARLOS MANJARREZ MADERA**, máxime cuando nos encontramos frente a una obligación de alimentos que es de tracto sucesivo, es decir, hasta que se garantice el pago total de la obligación. Adviértasele que el incumplimiento de la orden de embargo, hace al

empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Tesorero/Pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MAJAGUAL** con el fin de que en el término de la distancia, informe al despacho las razones por las cuales no continuó realizando los descuentos al señor **EVERSON MANJARREZ MADERA** identificado con la cedula de ciudadanía No.92.130.131 de Majagual, Sucre, máxime cuando nos encontramos frente a una obligación de alimentos de tracto sucesivo, es decir, hasta que se garantice el pago total de la obligación, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 6 de julio de 2020 y comunicado mediante oficio 253 de fecha 7 de julio de 2020, en armonía con dispuesto en audiencia celebrada el día 25 de marzo de los cursantes y comunicado mediante oficio N° 159JPFMS de fecha 31 de marzo de 2021.

Adviértasele que el incumplimiento de la orden de embargo, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006

SEGUNDO: Por secretaría llévase estricto control de los depósitos judiciales y de todas las actuaciones en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas por la Rama Judicial en razón a la situación de Emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto es, Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70db99cf93f3050dc31d0f9d72ae76149b90f2d07cb7778bccae197fcd953cf8**

Documento generado en 25/10/2023 02:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>